

miento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 1 de junio de 1968 por la que se concede a la firma «Manufex, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de pieles agamuzadas (ante) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bolsos de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufex, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles agamuzadas (ante) como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de bolsos de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufex, S. A.», con domicilio en calle Játiva, 15, Valencia-2, la importación con franquicia arancelaria de pieles agamuzadas (ante) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bolsos de señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 bolsos exportados podrán importarse 500 pies cuadrados de piel.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 41.09. No existen mermas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de junio de 1968 sobre concesión a la firma «Ugimica, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre por exportaciones de oxiclورو de cobre técnico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ugimica, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre

como reposición por exportaciones previamente realizadas de oxiclورو de cobre técnico (57 por 100 de cobre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ugimica, S. A.», con domicilio en Madrid, Princesa, 1, la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de oxiclورو de cobre técnico (57 por 100 de cobre).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 1.000 kilogramos de oxiclورو de cobre (57 por 100 de cobre) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 602 kilogramos de chatarra de cobre.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 7 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

COMUNICACION de la Subsecretaría de Comercio por la que se hace público el Convenio de 31 de mayo de 1968 sobre Ordenación del Mercado interior de la Harina de Pescado, estipulado entre el Ministerio de Comercio y el Servicio Comercial de Harinas de Pescado, en representación de varias fábricas de harina de pescado, y la Comisión Gestora del Grupo de Fabricantes de Piensos Compuestos-Importadores Usuarios de Harina de Pescado, en representación de varias fábricas de esta clase de piensos.

Para general conocimiento y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 21, se transcribe a continuación el texto literal del mencionado acuerdo sobre ordenación del mercado interior de la harina de pescado de fecha 31 de mayo de 1968:

«En Madrid, a 31 de mayo de 1968.

REUNIDOS:

De una parte: El ilustrísimo señor don Leopoldo Zumalacáregui Calvo, Director general de Comercio Interior, quien ostenta la representación del Ministerio de Comercio por delegación expresa del ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio.

De otra: Don Manuel Montenegro Bastos, don Juan Melián Reina, don Manuel Nieto Montes, don Estanislao Garavilla Landeta y don Antonio Aguirre García Andoais, en representación del Servicio Comercial de Harinas de Pescado, quien ostenta la representación de las fábricas de harinas de pescado que se indican en el anexo número 1 del presente documento.

Y finalmente: Don Predestino Cabal Alvarez, don Miguel Corsini Marquina, don Fernando Monasterio Canut, don Emilio